

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2017-2-9-0000880.

Montevideo, 20 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN 115 ACTA 023

VISTO: la solicitud presentada por el CENTRO AUXILIAR LAS PIEDRAS – HOSPITAL DE LAS PIEDRAS, dependiente de la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), para que se le autorice la instalación y operación de un radioenlace punto a punto de transmisión de datos, que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 5,8 GHz.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora No.072/17 de 12 de mayo de 2017, se confirmó la autorización a la ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE) para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, la Ley Nro.18.161 de 29 de julio de 2007, el Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, y a lo informado por el Departamento Administración de Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1. Autorizar al CENTRO AUXILIAR LAS PIEDRAS-HOSPITAL DE LAS PIEDRAS, dependiente de ASSE, a instalar y operar en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, un radioenlace punto a punto de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido y modulaciones digitales similares en la banda de frecuencias de 5,8 GHz (5,725 – 5,850 MHz), cuya conformación se ajusta al siguiente detalle:

Ubicación de las estaciones	
Estación A	Estación B
Dr. Espínola S/N esq. W.F.Aldunate, Las Piedras-Canelones	Dr. Espínola 515 esq. W.F.Aldunate Las Piedras-Canelones



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

2. Establecer que: **a.** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna; **b.** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora; **c.** los sistemas de transmisión de datos deben cumplir con las condiciones técnicoadministrativas, establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 35/2000 de 28 de enero de 2000, sus modificativos y concordantes; **d.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente; **e.** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

3. Notifíquese a ASSE y al CENTRO AUXILIAR LAS PIEDRAS-HOSPITAL DE LAS PIEDRAS de la presente Resolución.

4. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Unidad Facturación y Departamento Administración del Espectro. Cumplido, oportunamente archívese.

|

|